

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil doce.

El presente procedimiento administrativo sancionador,

**Confidencial**

..... en contra del licenciado Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos y con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, por supuestas transgresiones a la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

Dicho procedimiento se circunscribe a analizar si el señor Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, ha inobservado el deber ético de *conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo*, contenido en la letra a) del art. 5 de la LEG derogada, al contratar a su cónyuge señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, desde el día 16 de mayo de 2006, y prorrogar su contrato mediante acuerdo N° 001 de fecha 11 de enero de 2007.

Mediante la decisión de las 8 horas con 10 minutos del día 11 de abril de 2011, los hechos denunciados fueron recalificados a la prohibición ética de *prevalerse (sic) de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados* [letra b) del art. 6 de la LEG] (fs. 127 al 128).

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 17 de agosto de 2010 tuvo entrada en este Tribunal el escrito de denuncia

**Confidencial**

..... en contra del señor Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, por supuestas transgresiones a la Ley de Ética Gubernamental (fs. 1).

2. La denuncia se basó en los hechos siguientes:

**Confidencial**

..... señaló que el señor Juan Gabriel Hernández, al ejercer funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, cometió actos arbitrarios al contratar personal cuyo parentesco violenta la prohibición ética de nombrar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe, contenida en la letra g) del artículo 6 de la LEG.

Lo anterior, ya que el señor Hernández en fechas pasadas realizó la contratación de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, según acuerdo número 41 de fecha 16 de mayo de 2006, con funciones de promotora de salud, de conformidad con el Manual Descriptivo de Clases del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El denunciante solicitó que se investigue la irregularidad y sea aplicado al señor Hernández el procedimiento sancionatorio respectivo con base a la Ley de Ética Gubernamental, dado que

este accionar arbitrario no debe quedar impune ante las exigencias de transparencia administrativa en la gestión gubernamental impuesta a todo el sector público.

Finalmente requirió se realizara un reparo administrativo con copia al expediente personal del Sr. Hernández con base a la LEG, y se sugiera a la Dirección del Hospital Nacional General de Jiquilisco la remoción de ese funcionario de sus actuales funciones como jefe de Recursos Humanos por adolecer de falta de confianza administrativa. Además, que ejerza las funciones que su cargo como jefe de Estadísticas y Documentos Médicos le otorga y exige.

3. Sin embargo, en la decisión de las 14 horas del día 10 de septiembre de 2010 (fs. 3 al 4), el Tribunal previno al denunciante a efecto de que subsanara una serie de deficiencias contenidas en su denuncia, la cual fue notificada al denunciante el día 14 de septiembre de 2010 (fs. 5).

4. Mediante el escrito de fecha 21 de septiembre de 2010, el denunciante subsanó la prevención relacionada (fs. 6).

En virtud de lo anterior, en la resolución de las 14 horas con 15 minutos del día 19 de octubre de 2010, la denuncia fue admitida, circunscribiéndose el objeto del presente procedimiento a analizar si el señor Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, ha inobservado el deber ético de *conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo*, contenido en la letra a) del art. 5 de la LEG, al contratar a su cónyuge señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández desde el día 16 de mayo de 2006 y prorrogar su contrato mediante acuerdo N° 001 de fecha 11 de enero de 2007 (fs. 7 al 8).

5. El día 5 de noviembre de 2010 se notificó al servidor público denunciado los hechos que se le atribuyen (fs. 9), con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa, quien por medio del escrito referencia Of. HNJIQUILISCO 3229-006 de fecha 8 de noviembre de 2010 (fs. 11), contestó la denuncia en sentido negativo; y expuso que en las funciones y facultades que le corresponde como Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco ad-honorem no están las de nombrar personal o prorrogar nombramientos. Los nombramientos por la Ley de Salarios no finalizan el 31 de diciembre de cada año, sino que son plazas permanentes.

Señaló que el nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés fue aprobado por el Ministro de Salud Pública el día 16 de mayo de 2006.

El denunciado manifestó que la señora Martina de los Ángeles Moisés ya no trabaja en la institución, lo cual comprueba con su renuncia.

Aclaró que no estaba destacada en el referido Hospital, sino en las comunidades de Taburete Jagual y el Encanto, ubicadas al norte de la gasolinera Texalito.

El denunciado señaló que los servidores públicos que pertenecen a la carrera administrativa finalizan por orden emanada de las Comisiones del Servicio Civil, Tribunal del Servicio Civil o renuncia del empleado.

El licenciado Hernández indicó que, en este caso, la señora Martina de los Ángeles Moisés renunció; de lo contrario al estar nombrada y autorizada por el Ministro de Salud y pertenecer a la carrera administrativa gozaba de la protección de la Ley del Servicio Civil.

6. Mediante resolución pronunciada a las 14 horas con 35 minutos del día 18 de noviembre de 2010, el Tribunal abrió a pruebas por el término correspondiente (fs. 26).

7. Durante el período probatorio únicamente el denunciante presentó prueba documental, según se detallará en la presente resolución, la cual consta agregada al expediente administrativo sancionador (fs. 29 al 43).

8. Por medio de la resolución de las 15 horas con 10 minutos del día 22 de diciembre de 2010 (fs. 44 al 45), el Tribunal requirió mediante oficio, a la Ministra de Salud, que remitiera dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento respectivo, certificación del expediente laboral de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, desde el 16 de mayo de 2006 y su prórroga mediante acuerdo N° 001 de fecha 11 de enero de 2007.

Además, solicitó mediante oficio a la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional General de Jiquilisco que remitiera informe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento respectivo, en el que expresara si en sus archivos o expedientes existe el proceso establecido en la Ley del Servicio Civil, por medio del cual se realizó la selección, nombramiento y prórroga de la plaza vacante de promotora de salud ocupada por la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, a partir del mes de mayo del año 2006. En caso de no contar con tales documentos, deberá señalar las razones de tal circunstancia.

9. El día 1 de febrero de 2011 tuvo entrada en este Tribunal un nuevo escrito del denunciado, en el que agregaba prueba documental, según consta en la razón de presentado de folios 54.

10. Mediante la decisión de las 15 horas del día 21 de febrero de 2011 (fs. 62 al 63), este Tribunal resolvió, entre otros, tener por cumplido el informe solicitado a los miembros de la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional General de Jiquilisco, mediante oficio número 2 de fecha 4 de enero de 2011; tener por cumplido el requerimiento efectuado a la doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, mediante oficio número 1 de fecha 4 de enero de 2011; requerir mediante oficio al Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco, que remita dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento respectivo, certificación del expediente laboral de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, desde el 16 de mayo de 2006, y su prórroga mediante acuerdo N° 001 de fecha 11 de enero de 2007; tener por agregados los documentos presentados por el denunciado, independientemente del valor probatorio que se les otorgue en el momento procesal oportuno; y en cuanto a las cuestiones de fondo señaladas por el servidor público denunciado, éstas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

11. Por medio de la resolución de las 10 horas con 40 minutos del día 21 de marzo de 2011 (fs. 124), este Tribunal, tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la doctora Juana Fidelia

López de Cortéz, directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, mediante el oficio N° 202 de fecha 28 de febrero de 2011.

12. En la resolución de continuación pronunciada a las 8 horas con 10 minutos del día 11 de abril de 2011, el Tribunal recalificó los hechos denunciados a la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados* [letra b) del art. 6 de la LEG] y ordenó la práctica de la prueba complementaria siguiente:

Solicitar, mediante oficio, a la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, que remitiera dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del requerimiento respectivo informe en el que detalle la participación que tuvo el licenciado Juan Gabriel Hernández, jefe de Recursos Humanos ad-honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en el nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández en la plaza de promotora de salud en el mencionado hospital, durante los años 2006 y 2007; y, solicitar, mediante oficio, a la Ministra de Salud, que remitiera dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del requerimiento respectivo certificación de la Auditoría de personal, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de esa Cartera de Estado al Hospital Nacional General de Jiquilisco, durante los meses de agosto y septiembre del 2010 (fs. 127 al 128).

13. En la decisión de las 8 horas con 10 minutos del día 24 de mayo de 2011, este Tribunal tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, mediante el oficio N°480 de fecha 11 de abril de 2011 y recibido el día 12 del mismo mes y año; asimismo, el informe solicitado a la doctora Juana Fidelia López de Cortéz, Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco mediante el oficio N°479 de fecha 11 de abril de 2011 y recibido el día 12 del mismo mes y año (fs. 162).

14. Por medio de la resolución de las 8 horas con 40 minutos del día 6 de junio de 2011, este Tribunal requirió a la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco que informe dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento respectivo, si el señor Juan Gabriel Hernández elaboró las propuestas de reorganización de personal que constan en los Acuerdos N° 001 de fechas 11 de enero de 2007 y de 2008 (fs. 23 al 25 y 86 al 88), respectivamente; así como los documentos que respalden tal información.

Además, en caso, que existiere algún lineamiento del Nivel Superior del Ministerio de Salud de los años 2007 y 2008, en los que aparezca la obligación para el Jefe de Recursos Humanos de ese nosocomio de elaborar tal propuesta, también deberá ser informado a este Tribunal y remitido el documento respectivo (fs. 166).

15. Por medio de la resolución de las 9 horas con 40 minutos del día 28 de junio de 2011 (fs. 264), el Tribunal tuvo por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado a la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, mediante el oficio N° 683 de fecha 8 de junio de 2011.

Además, se requirió por segunda vez mediante oficio a la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, que informara dentro de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento respectivo si el señor Juan Gabriel Hernández fue quien elaboró, en su calidad de

Jefe de Recursos Humanos Ad Honorem, las propuestas de reorganización de personal que constan en los Acuerdos N° 001 de fechas 11 de enero de 2007 y de 2008 (fs. 23 al 25 y 86 al 88), respectivamente; así como los documentos que respalden tal información; es decir, que deberá indicar si dicho servidor público fue el responsable de elaborar las mencionadas refrendas y las remitió a la Dirección del Hospital Nacional General de Jiquilisco para su autorización.

Para ello debería remitir la documentación que vincule al señor Hernández con la elaboración de las propuestas de reorganización de personal de ese Hospital de los años 2007 y 2008, así como la consecuente remisión a la Dirección del Hospital Nacional General de Jiquilisco.

16. En la resolución de las 11 horas con 50 minutos del día 27 de julio del presente año el Tribunal tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la doctora Juana Fidelia López de Cortéz, Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, por medio del oficio N° 799 de fecha 1 de julio de 2011 y recibido el día 7 del mismo mes y año (fs. 280).

#### **Descripción, valoración de la prueba y fijación de los hechos probados.**

Es conveniente explicar que el derecho a la “presunción de inocencia” contemplado en el artículo 12 de la Constitución de la República tiene plena validez y aplicación en el ámbito administrativo sancionador, es y constituye un derecho subjetivo público fundamental del que son titulares los sujetos pasivos del procedimiento sancionador, y mediante el que se confiere a los mismos el derecho a ser tenidos por inocentes mientras no quede demostrada su culpabilidad.

En los mismos términos el art. 21 numeral 5 de la Ley de Ética Gubernamental, determina que durante la investigación el Tribunal garantizará la legalidad del proceso en toda su extensión y la presunción de inocencia del funcionario o empleado hasta que se resuelva su responsabilidad.

Es así que al igual que ocurre en el proceso penal, dicho derecho presenta su máxima expresión en el tema de la prueba, pues para desvirtuar la presunción de inocencia de que goza toda persona sometida a un proceso o procedimiento, debe *existir prueba en sentido objetivo y la misma debe estar rodeada de todas las garantías legales*. Según la estructura y naturaleza del proceso o procedimiento de que se trate, es al denunciante a quién le corresponde probar las imputaciones hechas en contra de una persona y el denunciado conserva el derecho de ofrecer la prueba que estime pertinente, sin perjuicio de cierta facultad conferida a la Administración de ordenar prueba para mejor proveer.

Para el caso del Tribunal de Ética Gubernamental, de conformidad al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, el Tribunal cuenta con la facultad de ordenar prueba complementaria.

En los anteriores términos, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia avaló en reciente jurisprudencia los argumentos del Tribunal en el sentido

de que la fase probatoria del proceso se convierte en una comunidad de esfuerzos, ya que en el campo del derecho procesal administrativo destaca la insoslayable presencia del interés público.

Al respecto, la Sala señaló que *“la interpretación de la autoridad administrativa (Tribunal de Ética Gubernamental) es válida, en el sentido de que en el derecho procesal administrativo destaca la presencia del interés público, entendido como el conjunto de normas que rigen a la actividad y organización del Estado, como así mismo las relaciones entre los particulares [el demandante] y el Estado [autoridad demandada], en cuanto éste actúa como poder soberano”*. Resolución definitiva Ref. 12-2008, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez.

Por lo anterior, en la decisión final es elemental el juicio de hecho, que consiste en la determinación de los hechos que van a ser calificados jurídicamente en el juicio de derecho. Es decir, si nos movemos en la idea de la subsunción, con el fundamento de los hechos se trataría de determinar la premisa menor del silogismo.

El juicio sobre los hechos tiene tres fases principales: la presentación de los hechos, la actividad probatoria y la fijación de los hechos.

**a) Presentación de los hechos.**

La presentación de los hechos se trata, en esencia, de los hechos alegados por las partes, pero que están sujetos a comprobación, los cuales como es lógico no son empíricamente evidentes para quien decide, por lo que debe llevarse a cabo toda una actividad probatoria.

Los hechos presentados o enunciados, una vez valoradas todas las pruebas aportadas por las partes, no siempre coinciden con los hechos probados. Sobre estos últimos es sobre los que recae el juicio de derecho o análisis normativo.

**b) Actividad probatoria.**

A continuación, este Tribunal procede a señalar uno a uno los medios probatorios, lo que no necesariamente conlleva a expresar una relación detallada de todos ellos, sino el fundamento del valor probatorio que ocasiona en el intelecto del juzgador, lo que en materia de argumentación jurídica se denomina *fundamentación probatoria descriptiva*.

**PRUEBA DOCUMENTAL AGREGADA AL EXPEDIENTE:**

1) Copia certificada de la descripción del puesto de Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Hospital Regional y Departamental del Ministerio de Salud; en dicha descripción consta que la naturaleza del trabajo de dicho servidor público consiste en planificación, organización, ejecución, control y supervisión de las actividades que desarrolla el Departamento de Personal.

Además, detalla las tareas y responsabilidades de dicho funcionario, entre ellas: hacer el reclutamiento, selección, promoción e inducción del personal a la Institución, revisar propuestas de acción de personal y elaborar proyectos de reorganización (fs. 13 al 14).

2) Copias certificadas del documento denominado *PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y/O CONTRATO PROPUESTA N°014-HNJ*, en el que consta que la elaboración de la propuesta de nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, fue efectuada el día 2 de mayo de 2006 por el señor Juan Gabriel Hernández, coordinador de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Jiquilisco del Ministerio de Salud y autorizado por el señor Ministro de Salud (fs. 15, 107 y 115).

3) Copia simple del listado de las plazas por ley de salarios del año 2007, en la que se detalla el número de plazas por cada puesto de trabajo del Hospital Nacional de Jiquilisco, código 2007-3229-3-01-01-21-1. En dicho detalle se establece que para el puesto de promotor de salud son 8 plazas asignadas (fs. 16 al 17 y 181 al 182).

4) Copia certificada y simple del acuerdo N° JIQUILISCO 040 de fecha 5 de septiembre de 2008, suscrito por el Dr. Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director Médico Hospital, Regional y Departamental del Hospital Nacional de Jiquilisco, en el que se acepta la renuncia irrevocable de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, a partir del día 1 de septiembre de 2008 (fs. 18 y 79).

5) Copias certificadas y simple del documento denominado *PROPUESTA DE RENUNCIA* de fecha 1 de septiembre de 2008, en el que consta la propuesta de renuncia de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, el cual fue elaborado por el señor Juan Gabriel Hernández, Coordinador de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Jiquilisco y autorizada por el doctor Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director del referido hospital (fs. 19 y 80).

6) Copias certificadas y simple de la nota sin fecha dirigida al señor Médico Director del SIBASI de Jiquilisco, suscrita por la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, quien interpone su renuncia de carácter irrevocable al cargo de promotor de salud a partir del día 1 de septiembre de 2008 (fs. 20 y 81).

7) Copias simple del listado de las plazas por ley de salarios del año 2008, código 2008-3229-3-02-01-21-1 en la que se detalla el número de plazas por cada puesto de trabajo del Hospital Nacional de Jiquilisco. En dicho detalle se establece que para el puesto de promotor de salud son 8 plazas asignadas (fs. 21 al 22 y 224 al 225).

8) Copias certificadas y simple del acuerdo N°001 de fecha 11 de enero de 2008 en el que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 508, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo N° 377 de fecha 21 de diciembre del 2007, se acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional General de Jiquilisco.

En dicha refrenda de puestos consta la plaza de promotor de salud asignada a la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, quien devengó un sueldo por la cantidad de USD \$320.41.

Además, en el mencionado documento consta la autorización del doctor Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director del referido Hospital a la Tesorería respectiva, para que se pague a los

nombrados los sueldos que se fijan en las partidas y sub números citados al margen de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo de la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General del Presupuesto vigente aplicándoseles las cifras que también se mencionan (fs. 23 al 25, 86 al 88, 226 al 259 y 277 al 279).

9) Original de la certificación de la partida de matrimonio de los señores Juan Gabriel Hernández Romero y Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, la cual fue extendida el día 1 de diciembre de 2010, por la señora Mercedes de la Paz González Rodríguez, Jefe del Registro del Estado Familiar Interina de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco (fs. 36).

10) Copia certificada por notario de la planilla del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, correspondiente al mes de marzo de 2007 en la que consta que la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, con el cargo de promotora de salud, se le efectuó un pago por la cantidad de USD \$305.15 (fs. 37).

11) Copias certificadas por notario y simple del Acuerdo N° 001 de fecha 11 de enero del año 2007, en el que a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad al Decreto N° 161, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 373 de fecha 22 de diciembre del 2006, se acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional General de Jiquilisco.

En dicha refrenda de puestos consta la plaza de promotor de salud asignada a la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, quien devenga un sueldo por la cantidad de USD \$305.15.

Además, en el mencionado documento consta la autorización del doctor Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director del referido Hospital a la Tesorería respectiva, para que se pague a los nombrados los sueldos que se fijan en las partidas y sub números citados al margen de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo de la Ley de Salarios, con cargo al Fondo General del Presupuesto vigente aplicándoseles las cifras que también se mencionan (fs. 38 al 40, 97 al 101, 183 al 220 y 274 al 276).

12) Copias certificadas por notario y simple del puesto de promotor de salud del Manual Descriptivo de Clases, tomo II del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, División de Administración de Recursos Humanos, emitido en el mes de agosto del año 1993, en el que consta entre otros, la descripción del puesto de Promotor de Salud, así como sus tareas y responsabilidades (fs. 41 al 43 y 150 al 151).

13) Copia simple de nota enviada vía fax por la licenciada Haydee Pichinte de Durán y la señora Gladis Nohemí Parada de Reyes, ambas miembros propietarios de la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en el que manifiestan que no le corresponde al mencionado Hospital contratar a los promotores de salud, pues esa selección es realizada a nivel del SIBASI, para posteriormente pasar al nivel Regional para su visto bueno.

Finalizan explicando que es el Nivel Central o el Ministerio el que avala y autoriza el proceso de contratación (fs. 50).



14) Original del oficio Ref. No. 2011-8500-075 de fecha 2 de febrero de 2011, suscrito por la doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, dirigido a la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General de este Tribunal, en el que se refirió al oficio N° 1, por medio del cual se solicitó certificación del expediente laboral de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández.

Al respecto, la doctora Rodríguez manifestó que la señora Moisés de Hernández no aparece como empleada activa en el Sistema de Información de Recursos Humanos que lleva ese Ministerio. Sin embargo, se encontró que laboró en el Hospital Nacional de Jiquilisco hasta el día 1 de septiembre de 2008, por lo que sugirió solicitar a esa Dependencia la certificación del expediente como empleada cesada (fs. 60).

15) Nota original de fecha 10 de marzo de 2011 suscrita por la doctora Juana Fidelia López de Cortéz, Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, dirigida a la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General de esta institución en la que remitió copia de certificación del expediente laboral de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández del cual destacan los siguientes (fs. 67 y 69 al 123):

15.1) Certificación del documento denominado censo de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco de fecha 16 de abril de 2007, en el que detallaron todos los datos de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández e incluso la descripción de su grupo familiar, entre ellos, su cónyuge el señor Juan Gabriel Hernández Romero (fs. 73 al 74 y 105 al 106).

15.2) Certificación de las evaluaciones de desempeño de personal médico, paramédico y de enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, División de Recursos Humanos, correspondiente a la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández en los años 2007 y 2008 (fs. 75 al 78 y 89 al 96).

15.3) Certificación del acuerdo JIQUILISCO N° 031 de fecha 8 de julio de 2008, mediante el cual el doctor Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en el que acordó modificar a partir del día 1 de julio de ese año los salarios individuales que corresponden al personal que está nombrado por Ley de Salarios y contrato Fondo GOES en dicho hospital, para lo cual se anexó la nómina del personal. Además, autorizó a la Tesorería para que pague a los empleados los salarios correspondientes (fs. 82 al 83).

En la referida nómina, se encuentra la plaza de promotor de salud de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández (con licencia sin goce de sueldo de 2 meses) (fs. 82 al 83).

15.4) Certificación del acuerdo JIQUILISCO N° 030 de fecha 8 de julio de 2008 en el que el doctor Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional General de Jiquilisco, autorizó licencia sin goce de sueldo por motivo personal a la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, Promotora de Salud (fs. 84).

15.5) Certificación de la solicitud de licencia de fecha 16 de junio de 2008, dirigida al Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco, suscrita por la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, en la que solicitó licencia sin goce de sueldo desde el día 1 de julio de 2008 hasta el día 31 de agosto del mismo año, por motivos personales (fs. 85).

15.6). Certificado de seguro colectivo de vida de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, de fecha 16 de mayo de 2006, en el que consta que el beneficiario en un 100% es su esposo, el señor Juan Gabriel Hernández (fs. 108 al 110).

15.8) Certificación del documento denominado "Información básica para solicitar Autorización para Nombrar a Personal", en el que entre otros aparece el objetivo general de la plaza de promotor de salud ocupada por la señora Moisés de Hernández y que el financiamiento de la misma fue con el presupuesto del año 2006 en el sistema de pago por Ley de Salario (fs. 112 al 113).

15.9) Certificación del acuerdo JIQUILISCO N° 041 de fecha 16 de mayo de 2006, documento denominado "NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD", suscrita por el doctor Gerardo Javier Cruz Meléndez, Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en el que consta el nombramiento por Ley de Salario de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández en la plaza de promotor de salud del mencionado Hospital (fs. 114).

16) Informe de fecha 26 de abril de 2011, en el que la doctora Juana Fidelia López de Cortéz, Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, manifestó que el señor Juan Gabriel Hernández definitivamente tuvo participación en el nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, porque él es el Jefe de Recursos Humanos en funciones de ese Hospital en el período 2006 al 2007.

La participación del señor Hernández incluye la elaboración de la propuesta respectiva, después de que el Supervisor Específico de Promotores de Salud que pertenece al primer nivel de atención efectúa la selección y posteriormente la propuesta de nombramiento es autorizada por autoridades del Nivel Superior del Ministerio de Salud.

Agregó que las actividades de la señora Moisés de Hernández se realizaron en el área comunitaria, fuera del área hospitalaria (fs. 148).

17) Informe original de fecha 15 de junio de 2011, suscrito por la doctora Juana Fidelia López de Cortéz, Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en el que manifestó que las propuestas de reorganización (refrenda) se elaboran en el Departamento de Recursos Humanos, posteriormente las presentan a la Dirección para su autorización (fs. 170).

Además, la doctora López de Cortéz adjuntó varios documentos, entre los cuales destacan los siguientes (fs. 172 al 263):

17.1) Copia simple del memorándum n° 08-8550-10 de fecha 10 de enero de 2008, suscrito por la licenciada Francelia Margarita Rodríguez de Sánchez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Nivel Superior del Ministerio de Salud, dirigido a los Jefes de Recursos Humanos Regionales y Hospitales, en el que adjunta el documento denominado

“LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA REFRENDA CORRESPONDIENTE AÑO 2008 PARA NIVEL REGIONAL Y CENTROS NACIONALES DE REFERENCIA”, en dicho documento consta que el jefe de recursos humanos debería presentar al área de Contrataciones y Remuneraciones a más tardar el día 18 de enero, entre otros, el original de la refrenda de las Regiones para firma del señor Ministro o copia en el caso de los Hospitales anexando la Ley de Salarios y el reporte de las plazas vacantes que aparecen en la misma, incluyendo las plazas de contrato.

Además, se constató que los jefes de recursos Humanos Regionales y Hospitales, al momento de elaborar la refrenda, deberían considerar no salirse del rango establecido de salarios base y máximo con escalafón (fs. 260 al 263 y 270 al 273).

18) Informe de fecha 13 de julio de 2011 y recibido en este Tribunal el día 14 del mismo mes y año, dirigido a la Secretaria General de esta institución y suscrito por la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en el que manifestó que el licenciado Juan Gabriel Hernández es el Jefe de Recursos Humanos, y como tal es el responsable de las actividades propias de ese Departamento.

Señaló que la emisión de las propuestas de reorganización y envío a la Dirección de los años 2007-2008 fueron responsabilidad del licenciado Hernández, para lo cual adjuntó copia de los Lineamientos del Nivel Central (2008).

La doctora López de Cortéz expresó que en los archivos de la Dirección no se encuentra la nota de remisión del documento de la propuesta de reorganización.

Finalmente, agregó copias de acuerdos que la Dirección del Hospital emitió, los cuales dieron validez a la propuesta de reorganización 2007- 2008 (fs. 268).

Por otro lado, es necesario señalar que la siguiente prueba documental, al no estar relacionada con el objeto del presente procedimiento, no será valorada:

1) Copia certificada por notario y simple del Informe de EXAMEN ESPECIAL EN ATENCIÓN A DENUNCIA CIUDADANA, EN CONTRA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y DOCUMENTOS MÉDICOS, CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, EN EL HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO, POR LA PRESUNTA CONTRATACIÓN DE SU ESPOSA CON EL CARGO DE PROMOTORA DE SALUD, EL PERÍODO DEL EXAMEN ES DEL 16 DE MAYO DEL 2006 AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (fs. 55 al 59 y 152 al 159)

2) Oficio original N° 2011-6200-27, de fecha 14 de abril de 2011, en el que la doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, remitió copia certificada del Informe final de auditoría del Examen Especial efectuado a las “REMUNERACIONES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2006 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y BIENES DEPRECIABLES DE ADMINISTRACIÓN (ACTIVO FIJO), A LA FECHA DE TOMA DEL INVENTARIO AL 28 DE JULIO DE 2010”, practicado por la Unidad de Auditoría Interna de esa institución (fs. 133, 135 al 159).

Los documentos mencionados en los numerales 1) y 2) de este apartado, no serán valorados en este caso, pues se encuentran relacionados con un procedimiento aperturado en contra del servidor público denunciado por la Corte de Cuentas de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

Tales documentos fueron apreciados por la Corte de Cuentas de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, en aplicación del derecho administrativo interno de las referidas instituciones, por lo que el resultado de ambos procedimientos son irrelevantes para la emisión del fallo en la presente decisión.

**c) Fijación de los hechos tenidos por probados.**

El sistema de valoración de la prueba que reconoce el Tribunal en el artículo 59 del Reglamento de la LEG es el de la sana crítica, definido como las reglas del correcto entendimiento humano.

La libertad probatoria otorgada por la sana crítica reconoce un límite, *que es el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento*; es decir, las leyes de la lógica, de la psicología y de la experiencia común, por lo que es exigible que las conclusiones a que se arriben en la resolución final sean el fruto racional de las pruebas agregadas al presente procedimiento.

A partir de la prueba antes enunciada y que ha sido valorada de forma congruente conforme a las reglas de la sana crítica, conviene enseguida delimitar los hechos que han sido probados.

En el anterior sentido, los hechos probados y sobre los que se hará el análisis de adecuación normativa, son a criterio del Tribunal los siguientes:

1) Que el señor Juan Gabriel Hernández Romero, con nombramiento de Jefe del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos y con funciones de Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco es cónyuge de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, según consta en la certificación de la partida de matrimonio extendida el día 1 de diciembre de 2010 por la Jefe del Registro del Estado Familiar Interina de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco (fs. 36, 73 al 74 y 105 al 106).

2) El día 2 de mayo de 2006 el servidor público denunciado, en su calidad de Coordinador de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, elaboró la propuesta de nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, quien es su cónyuge, para una plaza vacante de promotor de salud del referido hospital (fs. 15, 107 y 115).

3) El día 16 de mayo de 2006 la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, cónyuge del servidor público denunciado, fue nombrada por el Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco para el puesto de Promotora de Salud, bajo el régimen de ley de salarios, mediante el Acuerdo JIQUILISCO N° 041 de la misma fecha, emitido por la Dirección del Hospital Nacional General de Jiquilisco (fs. 114).

4) El licenciado Juan Gabriel Hernández, Jefe de Recursos Humanos del Hospital Regional y Departamental tiene entre sus tareas y responsabilidades, realizar el reclutamiento, selección e inducción del personal, así como también elaborar propuestas de reorganización de personal, tal como consta en el Manual Descriptivo de Clases, Tomo II del Ministerio de Salud (fs. 13).

5) El licenciado Juan Gabriel Hernández, como Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, fue el responsable de la emisión de las propuestas de reorganización y envío de las mismas a la Dirección de ese hospital en los años 2007 y 2008, incluyendo en dichas propuestas la refrenda de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, quien es su cónyuge, en la plaza de promotora de salud (fs. 268).

6) El nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, como promotora de salud, fue refrendado por el Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco en los años 2007 y 2008, conforme a la propuesta de reorganización de personal de dicho Hospital elaborada en los años 2007 y 2008 por el señor Juan Gabriel Hernández, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de dicho nosocomio (23 al 25, 38 al 40, 86 al 88, 97 al 101, 183 al 220, 226 al 259, 274 al 279).

7) La señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, hizo efectiva su renuncia al cargo de promotora de salud en el Hospital Nacional General de Jiquilisco, a partir del día 1 de septiembre de 2008, según consta en el acuerdo N°JIQUILISCO 040 de fecha 5 de septiembre de 2008, suscrito por el Director de dicho Hospital (fs. 18 y 79).

8) El licenciado Juan Gabriel Hernández, Jefe de Recursos Humanos Ad- Honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en fecha 2 de mayo de 2006 elaboró la propuesta de renuncia al cargo de promotora de salud de su cónyuge, Martina de los Ángeles Moisés de Hernández (fs. 19 y 80).

9) Desde el día 16 de mayo de 2006 hasta el día 31 de agosto de 2008, la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández laboró en una plaza de promotora de salud del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, siendo propuesta para dicho nombramiento y para sus respectivas refrendas por su cónyuge el licenciado Juan Gabriel Hernández, quien se desempeña como Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del referido hospital (fs. 15, 18, 23 al 25, 38 al 40, 79, 86 al 88, 97 al 101, 107, 114 al 115, 183 al 220, 226 al 259, 274 al 279).

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En esta fase de análisis corresponde por parte del Tribunal calificar jurídicamente los hechos fijados probatoriamente, examinándolos de manera jurídica hasta llegar a la resolución del caso planteado, lo que sólo se puede hacer partiendo de los hechos probados.

La exposición del derecho aplicable no se satisface con la mera enunciación del tipo administrativo sancionador, sino que es necesario que se interpreten los preceptos para conocer cuáles han sido las razones de su aplicación.

Antes de analizar si con los hechos probados hubo una transgresión a la norma contenida en la letra b) del artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, calificada de forma provisional, es necesario hacer algunas consideraciones previas:

### **1. Competencia y calificación jurídica.**

Como derivación del principio de legalidad establecido en el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución, en virtud del cual “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, toda actuación de la Administración pública debe sujetarse al ejercicio de una competencia previamente atribuida por el ordenamiento jurídico.

Manuel María Díez define la competencia como el “conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás” (*Manual de Derecho Administrativo*, p. 123).

Entre las potestades que puede atribuirse a los entes administrativos destaca la denominada potestad sancionadora de la Administración pública, reconocida por el artículo 14 de la Constitución, según el cual “la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas”.

Esta potestad ha sido definida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia como “aquella que le compete para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico” (*sentencia pronunciada en el proceso ref. 183-M-2000, el 31/III/2004*).

Para el caso específico de este Tribunal, la LEG le ha otorgado una competencia administrativo sancionadora que se limita al conocimiento de hechos planteados como vulneraciones a los deberes éticos o a las prohibiciones éticas contempladas en los artículos 5 y 6 de la misma Ley, por parte de uno o varios servidores públicos, que hayan ocurrido a partir del día 1 de julio de 2006, fecha en la que dicho cuerpo normativo entró en vigencia o que tengan permanencia en el tiempo (artículos 1, 2, 18 y 40 de la LEG).

Ahora bien, respecto a la calificación jurídica aplicable al caso concreto es pertinente aclarar que la misma es una facultad de este Tribunal que en modo alguno no se encuentra vinculada a la calificación propuesta por el denunciante, ni a la calificación provisional establecida hasta antes de esta decisión. Como lo sostiene Garberí Llobregat, “la calificación jurídica de los hechos es una facultad de la autoridad decisora”. (*El Procedimiento Administrativo Sancionador. Volumen I, p. 395*).

En el presente procedimiento, la denuncia fue admitida por la supuesta vulneración del deber ético de *conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo*, contenido en la letra a) del art. 5 de la LEG derogada; sin embargo, este Tribunal advirtió que con la prueba vertida hasta el momento del auto de continuación, los hechos denunciados se adecuaron de

mejor manera a la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados* [letra b) del art. 6 de la LEG] (fs. 127 al 128).

Por tal razón, los hechos denunciados fueron recalificados a la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados* [letra b) del art. 6 de la LEG], mediante la resolución de las 8 horas con 10 minutos del día 11 de abril de 2011 (fs. 127 al 128), la cual fue notificada a los interesados el día 12 del mismo mes y año (fs. 129 al 130).

Lo anterior, en razón de la facultad decisora de la que goza este Tribunal, para establecer si los hechos probados encajan en la norma administrativa sancionadora aplicable al caso, a efecto de elaborar el juicio de tipicidad.

Sin embargo, es pertinente aclarar que desde el día 1 de enero de 2012 se encuentra vigente la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG– promulgada mediante Decreto Legislativo número 873 del 13 de octubre de 2011, publicado en el D.O. número 229, Tomo 393 del 7 de diciembre de 2011.

No obstante, desde el 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011 se encontró vigente su predecesora, la hoy derogada Ley de Ética Gubernamental.

Al respecto, el régimen transitorio contenido en el art. 62 de la LEG vigente el cual establece que los procedimientos administrativos iniciados que estuvieren pendientes al tiempo de entrar en vigencia la presente Ley, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales con que fueron iniciados.

Previo al análisis de la tipicidad de las conductas sancionables, se aclara que el mismo se encuentra circunscrito a la referencia de la ética pública, según la competencia otorgada al Tribunal, pues al trascender de este límite habrá otros tipos de sanciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que ya no son de su competencia.

Cuando se habla de *Ética pública* se refiere sencillamente a la *ética aplicada* y puesta en práctica en los asuntos del Estado. Es una ética aplicada a los servidores públicos, es decir, a personas que ocupan un cargo o empleo público.

La Ética pública se refiere, entonces, a las actuaciones realizadas por los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones y deberes.

#### **CON RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN ÉTICA DE PREVALERSE DE SU CARGO PÚBLICO PARA OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS PRIVADOS (letra b) del art. 6 de la LEG).**

En el artículo 6 letra b) de la LEG, el legislador ha establecido como prohibición para todo servidor público, en el ejercicio de sus funciones, *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados*.

A fin de establecer los alcances de dicha prohibición ética es procedente analizar los términos que conforman la norma.

El término prevalerse proviene del verbo intransitivo "prevalerse" que significa valerse o servirse de algo para ventaja o provecho propio (Diccionario de la Lengua Española).

En cuanto al término obtener, éste significa alcanzar, conseguir y lograr algo que se merece, solicita o pretende.

Procurar es hacer diligencias y esfuerzos para que suceda lo que se expresa. Conseguir o adquirir algo, de acuerdo con lo definido en el Diccionario de la Lengua Española.

El beneficio privado es, en su acepción más general, un bien que se hace o se recibe, utilidad, provecho particular y personal de cada individuo.

Al conjugar todos los elementos de la descripción normativa de la conducta sancionable, se determina que la anterior prohibición ética implica que el servidor público se valga o se sirva de la superioridad o ventaja que le otorga su cargo, respecto de una circunstancia o persona concreta, para procurar u obtener un beneficio o provecho personal o particular; es decir, que deben concurrir acciones u omisiones del sujeto infractor con el propósito claro de procurar u obtener un beneficio para sí o para otros particulares.

Habrá que considerar las razones por las que el denunciante valora: 1º) que el funcionario público denunciado se ha valido de su cargo para ejercer algún tipo de influencia por superioridad o ventaja en razón de su cargo sobre otras personas para obtener un determinado resultado, o para llevar a cabo cualquier otro tipo de acciones u omisiones encaminadas a obtener un determinado resultado; y 2º) que esas acciones les han proporcionado algún beneficio personal a ellos o a otras personas.

Para que se configure el respectivo tipo sancionador deben establecerse las situaciones descritas en los párrafos que anteceden, ya que la prohibición ética contenida en la letra b) del art. 6 de la LEG requiere de los dos elementos para su configuración.

El objeto del presente procedimiento se circunscribe a analizar si el señor Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, ha inobservado la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados* contenida en la letra b) del art. 6 de la LEG, al proponer a su cónyuge, Martina de los Ángeles Moisés de Hernández para que fuera contratada desde el día 16 de mayo de 2006 y realizar actos para prorrogar su nombramiento mediante acuerdo N°001 de fecha 11 de enero de 2007.

Es decir, que nos encontramos ante un hecho que ha tenido continuidad en el tiempo, pues a partir de la propuesta de nombramiento de la señora Moisés de Hernández, elaborada por el servidor público denunciado en el año 2006, éste también participó en la elaboración de las refrendas de personal durante los años 2007 y 2008; por tanto, tales hechos tienen permanencia en el tiempo.

En este procedimiento se constató que el licenciado Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones



de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, es el cónyuge de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, según se comprobó con la certificación de la partida de matrimonio extendida el día 1 de diciembre de 2010 por la Jefa del Registro del Estado Familiar Interina de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco (fs. 36).

Aunado a lo anterior, la señora Moisés de Hernández al momento de ingresar a laborar al Hospital Nacional General de Jiquilisco señaló en el documento denominado "CENSO DE RECURSOS HUMANOS" del referido hospital la composición de su grupo familiar, siendo su cónyuge el licenciado Juan Gabriel Hernández (fs. 73 al 74).

Tal situación también fue verificada por este Tribunal, pues en el documento denominado "CERTIFICADO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA" la señora Moisés de Hernández incluyó como su beneficiario en un 100% a su esposo, el licenciado Juan Gabriel Hernández (fs. 108 al 110).

Por otra parte, el día 2 de mayo de 2006 el licenciado Juan Gabriel Hernández, en su calidad de Coordinador de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, elaboró la propuesta de nombramiento de su cónyuge, la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, para que ocupara la plaza de promotora de salud en el referido hospital (fs. 15, 107 y 115).

La señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández, cónyuge del servidor público denunciado, fue nombrada en propiedad el día 16 de mayo de 2006 por el Director del Hospital Nacional General de Jiquilisco para una plaza de promotora de salud (fs. 114), lo cual ocurrió posterior a la propuesta de dicho nombramiento, elaborada por su cónyuge el licenciado Juan Gabriel Hernández, Coordinador de Recursos Humanos de dicho nosocomio (fs. 15, 107 y 115).

El nombramiento de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández como promotora de salud del Hospital Nacional General de Jiquilisco fue refrendado por el Director General de ese hospital en los años 2007 y 2008, conforme a las propuestas de reorganización elaboradas por el señor Juan Gabriel Hernández, Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem de esa institución.

El licenciado Juan Gabriel Hernández, Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del Hospital Nacional General Jiquilisco, tiene dentro de sus tareas y responsabilidades realizar el reclutamiento, selección e inducción del personal, así como también elaborar propuestas de reorganización de personal, según se establece en el Manual Descriptivo de Clases, Tomo II del Ministerio de Salud (fs. 13).

Además, la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, expresó que el licenciado Hernández definitivamente tuvo participación en el nombramiento de la señora Moisés de Hernández en la plaza de promotora de salud del mencionado hospital, durante los años 2006 y 2007, pues él es el Jefe de Recursos Humanos, incluyendo en sus funciones la elaboración de la propuesta respectiva (fs. 148)

En virtud de lo anterior, tal y como lo afirma la Directora del Hospital Nacional General de Jiquilisco, el licenciado Juan Gabriel Hernández al desempeñarse como Jefe de Recursos Humanos de dicho nosocomio fue el responsable de la emisión de las propuestas de reorganización y envío de éstas a la Dirección del hospital, incluyendo en las mismas la refrenda de la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández en la plaza de promotora de salud (fs. 268).

Sin embargo, la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández renunció a su cargo como promotora de salud del Hospital Nacional General de Jiquilisco, según consta en el acuerdo N°JQUILISCO 040 de fecha 5 de septiembre de 2008, suscrito por el Director del referido hospital (fs. 18 y 79), y el encargado de elaborar la propuesta de renuncia de la señora Moisés de Hernández, fue su esposo el servidor público denunciado (fs. 19 y 80).

En consecuencia de lo anterior, se verificó que desde el día 16 de mayo de 2006 hasta el día 31 de agosto de 2008, la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández laboró en una plaza de promotora de salud del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, siendo elaboradas la propuesta para dicho cargo y sus respectivas refrendas por su cónyuge el licenciado Juan Gabriel Hernández, con nombramiento de jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco.

El cargo público del licenciado Juan Gabriel Hernández, como jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco, fue el que le permitió elaborar la propuesta de nombramiento y sus respectivas refrendas para la plaza de promotora de salud que sería ocupada por su cónyuge la señora Moisés de Hernández. Este beneficio no se hubiere obtenido si no hubiese sido por la participación del servidor público denunciado.

El licenciado Juan Gabriel Hernandez, al ejercer el cargo de Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, tiene una predominante participación y control con todo lo que se refiere a reclutamiento, selección e inducción de personal de la institución, lo que en definitiva permite manejar información privilegiada respecto de la existencia de plazas vacantes en ese nosocomio que ejerce su cargo.

En consecuencia de lo anterior, cabe afirmar que el servidor público denunciado, como Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, tiene una participación determinante en el proceso de selección de personal. Además, es el funcionario público encargado de elaborar los proyectos de reorganización de personal, por lo que, el cargo de Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem, ejerce una gran influencia en la contratación de personal, lo que le permite una posición de ventaja sobre otras personas.

De lo anterior se colige que el servidor público denunciado, propuso a su cónyuge, la señora Moisés de Hernández para que ocupara la plaza de promotora de salud del Hospital Nacional General de Jiquilisco, y posteriormente contribuyó a que dicha situación continuara al

elaborar los proyectos de reorganización del personal de esa institución, durante los años 2007 y 2008.

Así, la conducta que se juzga en la presente resolución es el hecho de que el servidor público denunciado elaboró las propuestas de reorganización del personal del Hospital Nacional General de Jiquilisco, y en las mismas se incluye su cónyuge, señora Moisés de Hernández, quien ocupaba una plaza de promotora de salud en dicha institución.

Es claro, por lo tanto, que el servidor público denunciado se prevaleció de su cargo público y que ello permitió que su cónyuge, la señora Moisés de Hernández obtuviere un beneficio privado, lo que de forma indirecta también favoreció al servidor público denunciado, en ambos casos al margen de los fines públicos.

En ese sentido, en el presente caso se dan todas las condiciones para que el licenciado Hernández sea merecedor de una sanción administrativa, pues existe por un lado una infracción tipificada por la ley y, además, persiste la plena individualización del sujeto que cometió la conducta infractora, por la transgresión de la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados*, contenida en la letra b) del art. 6 de la LEG. Solamente sobre la base de tales circunstancias puede ser impuesta la correspondiente sanción administrativa en el procedimiento administrativo sancionador.

En los anteriores términos, existen los elementos probatorios de cargo suficientes para alterar la presunción de inocencia del licenciado Juan Gabriel Hernández, jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, por la vulneración de la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados*, contenida en la letra b) del art. 6 de la LEG

Respecto de la presunción de inocencia, Jauchen se ha pronunciado en los siguientes términos: "(...) El estado de inocencia del imputado sólo podrá ser quebrantado mediante una sentencia condenatoria. Para que ello sea posible, es menester que las pruebas obtenidas tengan, en cuanto a su eficacia, la aptitud suficiente como para hacer madurar en el estado intelectual del juez el pleno convencimiento de la existencia del hecho y de la participación del denunciado en el mismo (...)". (Jauchen, Eduardo M., Tratado de la prueba en materia penal, pág. 42).

En el presente caso, existe la prueba de cargo suficiente que incrimina directamente al licenciado Juan Gabriel Hernández, jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, con el hecho denunciado.

Los hechos probados mediante la prueba documental ineludiblemente conducen a los miembros del Pleno a una conclusión única, cual es que dicho servidor público denunciado se prevaleció de su cargo público como Jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco al proponer a su cónyuge la señora Martina de los Ángeles Moisés de Hernández en una plaza de promotora de salud, quien fue nombrada en la misma

desde el día 11 de mayo de 2006; y posteriormente elaborar las respectivas refrendas, durante los años 2007 y 2008, hasta que la señora Moisés de Hernández renunció a su cargo el día 1 de septiembre de 2008, mediante la propuesta de renuncia que también fue elaborada por el denunciado, lo que, constituye una transgresión a la prohibición ética contenida en la letra b) del artículo 6 de la LEG.

No debe olvidarse que para emitir una decisión final no basta sólo con probar la infracción de la norma sancionadora, sino que es necesario delimitar la responsabilidad. Al introducirnos en el análisis de la responsabilidad de acuerdo al Derecho administrativo sancionador, no se abandona la idea del principio de culpabilidad, principio que de acuerdo a la doctrina casi unánime resulta aplicable en el Derecho administrativo sancionador. El principio de culpabilidad, a la luz del derecho administrativo, representa que sólo podrá recaer sobre aquellas personas que han participado de forma dolosa o culposa en los hechos constitutivos de la infracción.

En el caso en análisis, el licenciado Juan Gabriel Hernández, jefe de Recursos Humanos Ad-honorem del Hospital Nacional General de Jiquilisco actuó con pleno conocimiento y voluntad al elaborar la propuesta de nombramiento de su cónyuge para una plaza de promotora de salud del referido hospital y sus respectivas refrendas, y aún así decidió actuar contrario al ordenamiento jurídico.

Por tal razón, existe un nexo de responsabilidad entre el servidor público denunciado y los hechos que se le atribuyen como transgresión a la prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados*, contenida en la letra b) del art. 6 de la LEG.

En virtud de los hechos probados existen todas las condiciones de hecho y de derecho para emitir un fallo de responsabilidad en contra del licenciado Juan Gabriel Hernández, quien se desempeña como jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco, pues existe la prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del servidor público denunciado.

### **3. Fundamento de la Sanción Aplicable.**

Por lo tanto, corresponde emitir en esta decisión, un fallo de responsabilidad.

Concluido el análisis del presupuesto fáctico y del jurídico, que constituyen el fundamento de la imposición de la sanción, corresponde ahora determinar la sanción que por tal motivo debe aplicarse.

Los artículos 25 de la LEG y 63 del Reglamento de la misma establecen que el Tribunal sancionará con amonestación escrita al servidor público que en su condición de tal falte y/o incumpla, por primera vez, los deberes y prohibiciones de esta ley.

Según los registros que para tal efecto lleva este Tribunal, esta es la primera vez que el licenciado Juan Gabriel Hernández, quien se desempeña como jefe del departamento de

Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, incurre en transgresión a la Ley de Ética Gubernamental, por lo que procede imponerle la sanción de amonestación escrita.

### III. FALLO

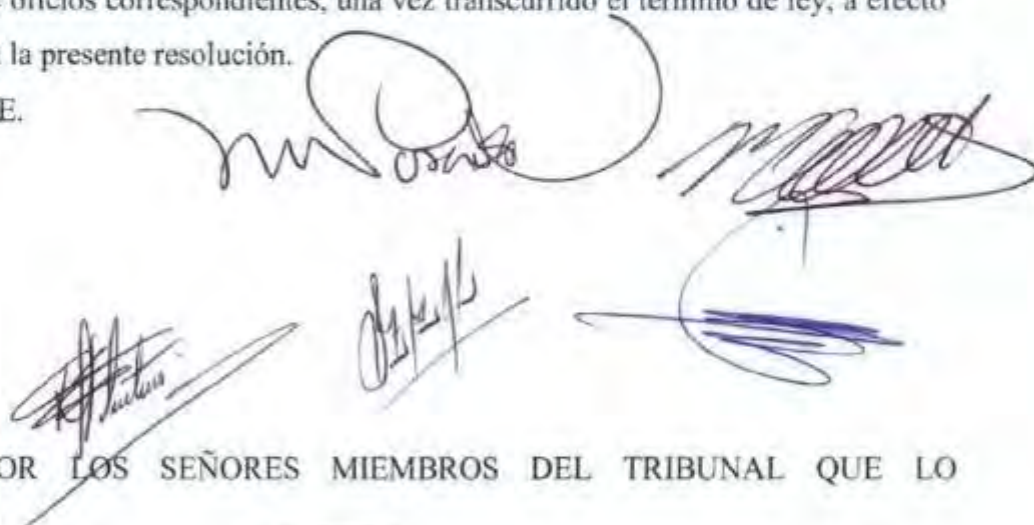
De acuerdo con los considerandos que anteceden, y con base en los artículos 6, 18, 21, 22, 24, y 25, de la Ley de Ética Gubernamental y 60, 63, 64 y 72 de su Reglamento, ambas derogadas y el art. 62 de la LEG vigente, este Tribunal **RESUELVE:**

a) Declárase que el licenciado Juan Gabriel Hernández, quien se desempeña como jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, ha incurrido en la transgresión prohibición ética de *prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados*, contenida en la letra b) del art. 6 de la LEG.

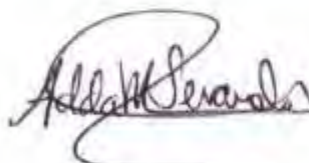
b) Imponése al licenciado Juan Gabriel Hernández, quien se desempeña como jefe del departamento de Estadísticas y Documentos Médicos con funciones de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional General de Jiquilisco del Ministerio de Salud, la sanción de amonestación escrita e ingrésese la misma al Registro de Sanciones.

c) Librense los oficios correspondientes, una vez transcurrido el término de ley, a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



105